

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00211
Demandante: MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA
Demandado: CLARA INES ZAPATA PEREZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00211, vencido el término otorgado a la demandada CLARA INES ZAPATA PEREZ para que ejerciera su derecho a la defensa frente a los hechos y pretensiones de la demanda, quien fuese notificada el 08/02/2022 en audiencia, diligencia en la que se suspendió el proceso por acuerdo conciliatorio, posteriormente mediante auto del 29/06/2022 se reanuda el proceso por solicitud de la parte demandada en razón al incumplimiento del acuerdo antes referido, sin escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del señor **MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA** identificado con la **C.C. 13'230.904** en contra de la señora **CLARA INES ZAPATA PEREZ** identificado con la **C.C. 41'055.803** que entre otras cosas dispuso:

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **MANUEL JOSE APOLINAR MANCILLA** identificado con la No. **C.C.13.230.904** y en contra de la señora **CLARA INES ZAPATA PEREZ** identificada con **C.C. 41.055.803** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$3'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor letra de cambio No. **LC-21113419489**.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de enero de 2021 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La demandada fue notificada personalmente el 08/02/2022 en audiencia, acta visible en la carpeta CUAD. B anexos 18 del expediente electrónico, auto que reanuda proceso 29/06/2022, visible en el CUAD. A anexo 16 del expediente electrónico.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$300.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **11 de octubre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **87**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102e18a96d25b2cfba17f81174ae7519398f478a10c0fbf360a7cc9cf692dbd1**

Documento generado en 10/10/2022 01:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>